

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, en el expresa, digo, expediente de quiebra de «Banco de los Pirineos, S. A.», por medio del presente edicto se hace público que en día 3 de abril de 1984 se celebró Junta general de accionistas en Gerona, convocada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de dicha ciudad, y en la que se recoge como primer acuerdo adoptado, la aprobación de la propuesta de convenio de pago que la Entidad «Banco de los Pirineos, S. A.», se dispone a someter a la aprobación de sus acreedores en la Junta para reconocimiento de créditos, a celebrar el próximo 5 de mayo del corriente, a las nueve de la mañana, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de la Feria Internacional de Muestras de Barcelona, paseo María Cristina, sin número.

Que en dicha Junta se adoptó, entre otros, y por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Proyecto de convenio de liquidación del «Banco de los Pirineos, S. A.»

El «Banco de los Pirineos, S. A.», al amparo del artículo 29 del Código de Comercio, propone a sus acreedores el presente convenio de liquidación, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El «Banco de los Pirineos, Sociedad Anónima», pone la totalidad de su patrimonio a disposición de sus acreedores, como único procedimiento para el pago de las deudas que con ellos tiene. Es voluntad de las partes que tan pronto sea firme el presente convenio, quede terminado y conciliado el juicio universal de quiebra del «Banco de los Pirineos, S. A.». Consecuentemente, quedarán extinguidos los órganos de la quiebra, salvo por lo que se refiere las actuaciones procesales previstas en la Ley.

Segunda.—Al objeto de poder hacer efectiva la liquidación patrimonial del «Banco de los Pirineos, S. A.» se nombrará el correspondiente órgano de liquidación en la Junta general de acreedores, que ostentará la plena y exclusiva representación de la Sociedad en todo lo que atañe a la administración y disposición del patrimonio de la misma, y con las más amplias facultades para disponer de bienes, ejercitar derechos y acciones, e, incluso, para transigir y renunciar a tales derechos, así como nombrar apoderados y representantes, con las facultades que tenga por conveniente.

Tercera.—El órgano de liquidación desempeñará sus funciones gratuitamente, renunciando desde ahora, en favor de la masa de la quiebra a cualquier retribución por el desempeño de su cargo.

La asunción de las funciones de liquidación serán aceptadas en el mismo acto en el que el presente convenio resulte aprobado por la Junta de acreedores de la quiebra del «Banco de los Pirineos, S. A.», desempeñándolas provisionalmente hasta el momento en que sea firme el auto judicial por el que el presente convenio se apruebe. En el caso de que el convenio no obtenga la condición de firme en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la mencionada Junta de acreedores, el órgano de liquidación podrá renunciar al cargo que asume, poniéndolo a disposición de la autoridad judicial.

El domicilio social del «Banco de los Pirineos, S. A.» vigente en el Registro Mercantil en cada momento, se conside-

rá a todos los efectos como el propio del órgano de liquidación, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales correspondientes al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Barcelona, en el que se sigue el juicio universal de quiebra.

Cuarta.—Firme que sea el auto judicial aprobatorio del presente convenio, el órgano de liquidación quedará investido de la posesión de todo el patrimonio de la Sociedad, con facultades para el ejercicio de todos los derechos y acciones de la misma, procediendo a realizar y liquidar el activo del «Banco de los Pirineos, Sociedad Anónima» y a pagar a los acreedores con su producto, según el orden en que sus respectivos créditos sean aprobados en la Junta de reconocimiento y graduación de créditos, sin otras modificaciones que las que expresamente se deriven de la eventual inclusión de créditos que se hubieren insinuado con morosidad y como consecuencia de la resolución judicial que así lo decida.

Quinta.—Para la efectividad de la liquidación del patrimonio el órgano de liquidación ostentará las siguientes facultades, conferidas por la Junta de acreedores en el acto de la aprobación del presente convenio.

El órgano liquidador, nombrado en el convenio judicial de la quiebra del «Banco de los Pirineos, S. A.», tendrá a plena y exclusiva administración y disposición del patrimonio adjudicado a sus acreedores en pago de las deudas que con ellos tiene, con las más amplias facultades de disposición de bienes muebles e inmuebles, y para el ejercicio de cualesquiera acciones y derechos que correspondan al Banco, pudiendo incluso transigir y renunciar a tales derechos, otorgando cuantos documentos públicos y privados y realizando las actuaciones judiciales que sean precisas para documentar y llevar a efecto el total cumplimiento de las estipulaciones del Convenio.

Dado el contenido del convenio judicial de la quiebra del «Banco de los Pirineos, Sociedad Anónima», que supone la adjudicación a sus acreedores del total patrimonio de la quebrada en pago de deudas que con ellos tiene, el órgano liquidador dará cuenta de la liquidación del patrimonio adjudicado, exclusivamente ante la Junta general de acreedores, si a ello hubiere lugar.

En virtud de este apoderamiento, el órgano liquidador podrá:

a) Vender, adjudicar en o para pago de deudas o por cualquier otro título, enajenar valores mobiliarios.

b) Vender, adjudicar, en o para pago de deudas, o por cualquier otro título, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, o participaciones indivisas de los mismos.

c) Cobrar las cantidades que se adeuden por cualquier concepto a la Sociedad, dando carta de pago de las mismas, aceptar cualquiera adjudicación en pago de dichas deudas, cancelar hipotecas o cualesquiera otras garantías constituidas a favor del «Banco de los Pirineos, S. A.»

d) Ejercitar cualquier derecho y acción de la que sea titular el Banco, pudiendo, incluso, resolver contratos, compensar créditos, transigir y renunciar tales derechos, desistir del ejercicio de acciones judiciales.

e) Sustituir las facultades otorgadas en este poder.

La Junta general de acreedores designará una comisión formada por tres personas que vendrá obligada, a petición del órgano liquidador, a ampliar el poder otorgado, cuando el mismo resulte insuficiente para realizar cualquier acto relacionado con la administración o liquida-

ción del patrimonio y su distribución entre los acreedores o para el ejercicio de cualesquiera derechos y acciones que al «Banco de los Pirineos, S. A.», corresponda frente a terceros. Idénticas facultades han sido conferidas, con carácter irrevocable, por actuar en función de garantía, en ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta general de accionistas del «Banco de los Pirineos, S. A.», que ha tenido lugar el 3 de abril de 1984.

Sexta.—El órgano liquidador, firme que sea el auto judicial aprobatorio del convenio, procederá de inmediato a repartir el 80 por 100 del efectivo metálico existente, por el siguiente orden de prioridad:

a) Créditos laborales que existiesen o pudieran existir con las limitaciones que establece el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, así como el pago de las indemnizaciones laborales con la misma limitación.

b) Acreedores singularmente privilegiados.

c) Acreedores privilegiados en su caso.

d) Los demás acreedores a prorrata, una vez hayan sido satisfechos los créditos precedentes, y con el remanente que resulte del patrimonio.

Séptima.—El órgano liquidador procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa activa de la quiebra por el mayor precio que pueda obtenerse por ello, a pagar al contado o a plazos.

El producto que se obtenga con la venta de estos activos, se distribuirá a prorrata entre los acreedores del apartado d) de la cláusula anterior, por medio de prorrates, que se repartirán según vayan realizándose los bienes, y se reúnan fondos suficientes para cubrir cuanto menos un 10 por 100 de los créditos pendientes.

Octava.—En el último reparto de dividiendo, se incluirá el resto del efectivo metálico que pudiera existir, retenido para atender los gastos que originen la liquidación.

Novena.—Los créditos contra la Entidad quebrada, afectados en este convenio, no devengarán ninguna clase de intereses cualquiera que sea la fecha de vencimiento de los mismos.

Décima.—Consistiendo el presente convenio en una dación en pago, finalizada que sea la liquidación del patrimonio y distribuido su importe entre los acreedores, quedarán definitivamente extinguidos los créditos de éstos, cualquiera que sea la parte de su nominal que hubiese sido efectivamente satisfecha.

El presente convenio no implica renuncia de las acciones que pueden corresponder a los acreedores frente a terceras personas derivadas de avales, fianzas, o cualquier otra forma de garantía constituida para asegurar las obligaciones del «Banco de los Pirineos, S. A.», las cuales subsistirán en sus propios términos, sin que se entiendan extinguidas o novadas.

El Presidente de la Junta, don Antonio Amat Curto, hace constar que se trata de un proyecto de convenio que debe presentarse por ante la Junta de acreedores el día 5 de mayo del año en curso, quienes deberán en definitiva resolver sobre su contenido.

Y para que conste, libro la siguiente certificación con el visto bueno del señor Presidente, habiendo dado inicio la Junta a las dieciséis y diez horas de la tarde, y terminado a las dieciséis treinta y cinco horas.

Barcelona a 4 de abril de 1984.—Siguen firmas.

Dado en Barcelona a 9 de abril de 1984. El Magistrado - Juez. — El Secretario. — 5.641-C.

Don Miguel Fernández Otero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 12 de esta ciudad,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, número 112.81-2.º, instado por «Polinvest, Sociedad Anónima de Financiación», contra «Egis», he acordado, por providencia de fecha 11 de los corrientes, la celebración de segunda pública subasta para el día 23 de mayo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y en las condiciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose constar que los títulos de propiedad obran en autos, para ser examinados en Secretaría por los licitadores, que deberán informarse con su resultancia, sin que puedan exigir otros, y que subsisten las cargas anteriores y preferentes.

Los bienes inmuebles objeto de subasta son:

Primer lote.—Fincas número 33.870 de la calle Flandes, 9 y 11, piso 3.º 1.º, de la localidad de Barcelona. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Barcelona, al tomo 1.829, folio 32, libro 279, Sección 3.ª, finca número 33.870, inscripción tercera. Valorado en la cantidad de 3.500.000 pesetas.

Segundo lote.—Fincas número 33.880 de la calle Flandes, 9 y 11, piso 7.º, de la localidad de Barcelona. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Barcelona, tomo, libro y folio 42, finca número 33.880. Inscripción tercera. Valorada en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Dado en Barcelona a 11 de abril de 1984. El Magistrado-Juez, Miguel Fernández Otero.—El Secretario.—5.640-C.

BILBAO

Edicto

Don Teodoro Sarmiento Bueso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado, Sección Primera, con el número 265/1983, se tramita procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, que litiga en concepto de pobre representada por la Procurador señora Perea, contra don Francisco Baeza Rielves y doña Isabel García Alonso, en los que he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días hábiles los bienes especialmente hipotecados al demandado que se dirán.

El remate tendrá lugar el día 21 de mayo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—No serán admitidas posturas que no cubran el 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera, que fue de pesetas 2.041.000, es decir, 1.530.750 pesetas.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Se hace constar que los títulos de propiedad, están suplididos por la correspondiente certificación registral, la cual con los autos, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados pueden examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente sin derecho a exigir otra, y que las cargas preferentes al crédito que se ejecuta, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, aceptándolas el rematante y subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin que el precio del remate sea destinado a su extinción.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda señalada con la letra A de la planta 3.ª, 4.ª en orden de construcción del edificio sito en la travesía de la Rejilla número 2, de la ciudad de Mostoles, Madrid.

Dado en Bilbao a 27 de marzo de 1984. El Magistrado-Juez, Teodoro Sarmiento Bueso.—El Secretario.—3.040-A.

CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Juan Manuel Carbajales Díaz, Juez de Primera Instancia en funciones de la villa de Cangas del Narcea y su partido, Asturias,

Hago saber: Que el día 15 de mayo de 1984, a las once horas, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado segunda subasta de las fincas hipotecadas que luego se dirán, acordada en los autos de procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramitan con el número 65 de 1983, promovidos por la Procuradora doña Ana González Rodríguez, en nombre y representación del «Banco Herrero, S. A.», Entidad mercantil de crédito, con domicilio social en Oviedo, Fruela, 11, y oficina abierta en esta villa, contra don Miguel Ángel Alonso González y su esposa, doña Rosario Marqués González, mayores de edad y vecinos de esta villa, con domicilio en la calle Suárez Cantón, número 4.

Las fincas objeto de subasta son las siguientes:

Primera.—Número 4, almacén, que tiene su entrada por la calle Suárez Pazos, de 14 metros 40 decímetros cuadrados, en la tercera planta de la edificación. Linda: desde dicha calle de Suárez Pazos; frente, con la misma; derecha, entrando, casa de herederos de Prudencio García; izquierda, finca número 5 —bajo comercial— y portal y caja de escalera de la finca número 7 que luego se describirá; espalda, finca número 6 —vivienda—. No tiene anejos. Tiene asignada una cuota de participación en beneficios y gastos comunes de 2 por 100. Registro: Inscrita al tomo 436, libro 19, folio 38, finca número 3.237, inscripción primera del Registro de la propiedad de Pravia, sita en término de San Esteban de Pravia. Hipotecada en la suma de 232.800 pesetas.

Segunda.—Número 7, vivienda, sita en la cuarta planta del edificio, segunda desde la calle de Suárez Pazos, por donde tiene su entrada y frente de 73 metros y 40 decímetros cuadrados de superficie construida, distribuida en dos dormitorios, cocina, estar, aseo y galería. Linda: frente, calle de Suárez Pazos; espalda, vuestro sobre la terraza de la finca número 1 —bajo comercial—, y Este con la carretera a Belmonte; derecha, casa de herederos de Prudencio García, y a la izquierda, finca dedicada a vivienda descrita en la división horizontal al número 8. No tiene anejos. Tiene asignada una cuota de participación en beneficios y gastos comunes de 10 por 100. Registro: Inscrita al tomo 436, libro 19, folio 42, finca número 3.240, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Pravia. Hipotecada en la suma de 984.000 pesetas. Sita en término de San Esteban de Pravia.

Dicha subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto un 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, con la rebaja del 25 por 100.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Los licitadores podrán tomar parte en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Cangas del Narcea a 6 de abril de 1984.—El Juez de Primera Instancia, Juan Manuel Carbajales Díaz.—El Secretario.—5.628-C.

MADRID

Edicto

Don Luis Román Puerta Luis, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 9 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado pendien autos ejecutivos número 1207/79, S. promovidos por el Procurador señor Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Banco Exterior de España, S. A.», contra don Mariano López Rebollo y doña Irene Rebollo Manchón, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de los Juzgados 3.ª planta, se ha señalado el día 22 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de 10.000.000 de pesetas; que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 al menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplididos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en el remate; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate; haciéndose constar que en cuanto al demandado don Mariano López Rebollo lo que se enajena es la participación que le corresponda en la finca, por su derecho hereditario adquirido al fallecimiento de su padre y titular registral don Mariano López Hernández.

Finca que se indica. Tierra en término de Las Rozas, al sitio de «Las Canteras» que mide 3 hectáreas 8 áreas y 16 centiáreas, equivalentes a 9 fanegas que linda: al Norte, con tierra de don Celestino Bravo; Saliente, Arroyo de Arenalón y don Juan de Plaza; al Sur, doña Juliána de la Carrera y don Manuel Bravo, y al Poniente, don Celestino Bravo y don Manuel Bravo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 101, libro 35 de Las Rozas, tomo 579, finca 2.011, inscripción primera.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1984. El Magistrado-Juez, Luis Román Puerta Luis.—El Secretario judicial.—5.237-C.